



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 71 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.3 y Corr.1)]

60/170. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relativos al derecho internacional humanitario,

Subrayando la importancia de las elecciones como pilar del restablecimiento a más largo plazo de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional, el imperio de la ley y la promoción y protección duraderas de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad, sobre la situación en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo de 29 de septiembre de 2005¹, así como su visita a la República Democrática del Congo en agosto de 2005;

b) El fortalecimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en lo que respecta a la protección de la población civil, de conformidad con la resolución 1592 (2005) del Consejo de Seguridad, de 30 de marzo de 2005, y expresa su apoyo a la continuación de la labor de la Misión y del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo;

¹ Véase A/60/395.

c) La labor realizada por la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo, y alienta a esa oficina a continuar e intensificar su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el cumplimiento de su mandato;

d) Las medidas adoptadas en 2005 por las autoridades de la República Democrática del Congo para detener y encarcelar a los dirigentes de los grupos de las milicias de quienes se sospecha que son responsables de matanzas y otros graves crímenes contra la población civil;

e) Los progresos sustanciales conseguidos por el Gobierno nacional de transición y la Comisión Electoral Independiente, con la bienvenida asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para la celebración de las elecciones antes de junio de 2006 como se especifica en el Acuerdo global e inclusivo, en particular, el registro de los votantes y el entusiasmo demostrado por el pueblo congoleño por iniciar un futuro democrático;

2. *Toma nota* de que prosigue la investigación a cargo de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, a la que fue remitida por la República Democrática del Congo, de los delitos presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional² el 1º de julio de 2002;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que prosigan las consultas entre la oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para abordar el problema de la impunidad, y espera con interés recibir el informe de la Alta Comisionada a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones sobre esas consultas y sobre las opciones posibles para poner fin a la impunidad de los responsables de delitos cometidos antes del 1º de julio de 2002;

4. *Condena:*

a) Las persistentes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en Kivu septentrional y Kivu meridional, Katanga septentrional y otras zonas de la región oriental de la República Democrática del Congo, incluso la violencia armada y las represalias contra la población civil y el recurso a la violencia sexual contra mujeres y niños, en particular en situaciones en que esas prácticas se utilizan como arma de guerra;

b) La matanza de soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por grupos de milicias en la provincia de Ituri en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en febrero y en junio de 2005;

c) El asesinato de Pascal Kabungulu Kibembi, Secretario Ejecutivo de la organización no gubernamental de derechos humanos Héritiers de la Justice, el 31 de julio de 2005, y el hostigamiento de los defensores de los derechos humanos en todo el país, pero especialmente en la región oriental de la República Democrática del Congo;

² *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

d) La continuación de la explotación ilegal de los recursos naturales en la parte oriental de la República Democrática del Congo y las matanzas y otros graves delitos contra la población civil, cometidos por grupos vinculados con la extracción y comercialización de esos recursos, así como la vinculación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los factores que alimentan y agudizan los conflictos en la República Democrática del Congo;

5. *Insta* a todas las partes, incluso las que no son signatarias del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición, en la República Democrática del Congo a:

a) Respetar y seguir aplicando el Acuerdo global e inclusivo y cesar de inmediato toda acción que entorpezca la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Prestar apoyo al Gobierno de transición y sus instituciones a fin de que sea posible restaurar la estabilidad política y económica y fortalecer gradualmente las estructuras del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Constitución de transición y de conformidad con el texto de la Constitución que se ha de someter a un referéndum en diciembre de 2005;

c) Poner fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contravienen el derecho internacional y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño³ en la inteligencia de que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵ y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados, las personas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y a trazar y aplicar sin demora los planes de acción pedidos en las resoluciones del Consejo 1539 (2004) y 1612 (2005);

d) Adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y los niños de los terribles actos de violencia, incluso de violencia sexual, que siguen produciéndose de manera generalizada en todo el país, en particular en la zona oriental, y llevar sin demora ante la justicia a los responsables de esos delitos, y condena en particular el empleo generalizado de la violencia sexual como método de guerra;

e) Respetar el derecho internacional humanitario, en particular, la protección de los civiles, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el libre acceso del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

f) Promover el pleno goce de los derechos humanos y proteger la seguridad y la libertad de circulación de todos los defensores de los derechos humanos;

³ *Human Rights: A compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. C, No. 39.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2173, No. 27531.

6. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que tome medidas concretas para:

a) Terminar de alcanzar los objetivos del período de transición establecidos en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles dentro del plazo especificado, que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado, y también la formación de una fuerza de policía nacional integrada y dotada de los recursos necesarios, velando al mismo tiempo por que las instituciones del Gobierno, incluidos el ejército y la policía, reciban capacitación en los aspectos de su labor relacionados con los derechos humanos y garantizando que en el proceso de desarme se entreguen tanto las armas ligeras como las pesadas;

b) Fortalecer las instituciones de transición y, en particular, establecer efectivamente la Comisión Electoral Independiente y aumentar la eficacia de las instituciones encargadas del fortalecimiento de la democracia, a saber, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el Observatorio de los Derechos Humanos, así como la Haute Autorité des Médias, y restituir la estabilidad y el imperio de la ley en todo el territorio de la República Democrática del Congo, devolviendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, seguir cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de violaciones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con arreglo a las normas de procedimiento internacionales aplicables y llevar a cabo urgentemente una reforma amplia del sistema judicial y penitenciario;

e) Promover el pleno goce de todos los derechos humanos de las mujeres y los niños y atender las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto y asegurar, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de los conflictos y la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad;

f) Seguir cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, velando por que cuenten con todos los medios necesarios para cumplir su cometido;

g) Seguir manteniendo su compromiso de abolir la pena de muerte y no imponerla a delincuentes menores de edad, en consonancia con las obligaciones contraídas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y otros instrumentos de derechos humanos;

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

h) Impedir que los medios de difusión se utilicen para incitar al odio o exacerbar las tensiones entre comunidades, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión y de prensa, en particular durante la campaña electoral;

i) Velar por que los defensores de los derechos humanos estén protegidos de los abusos, las amenazas y el hostigamiento;

j) Acelerar el programa de desmovilización, desarme y reintegración de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, vinculados a esos combatientes;

k) Garantizar los derechos y el bienestar de los desplazados internos;

l) Intensificar sus esfuerzos por eliminar la corrupción en la República Democrática del Congo, lo que contribuye a un clima general de impunidad, y adoptar medidas para establecer un mecanismo que fortalezca el apoyo a la buena gobernanza y la gestión económica transparente, con el apoyo del Comité Internacional de Apoyo a la Transición, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, las instituciones financieras internacionales y los donantes;

7. *Insta* a los gobiernos de los países de la región, incluida la República Democrática del Congo a:

a) Contribuir a impedir las matanzas y otros delitos graves que cometen los grupos armados que actúan en la zona oriental de la República Democrática del Congo, atacando el comercio ilícito que esos grupos armados realizan con recursos naturales ilegalmente extraídos, así como el vínculo entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas, entre otras cosas, impidiendo que se preste apoyo a esos grupos, y respetando plenamente al mismo tiempo la soberanía, unidad e integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Cooperar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para adoptar medidas urgentes para el desarme y la reintegración o repatriación de los grupos armados extranjeros, que siguen constituyendo una amenaza para la paz regional y son responsables de matanzas y graves delitos contra la población civil de la República Democrática del Congo;

c) Apoyar el proceso de transición en la República Democrática del Congo y respetar cabalmente los Principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación entre la República Democrática del Congo y Burundi, Rwanda y Uganda, suscritos en Nueva York el 25 de septiembre de 2003⁷, seguir velando por la aplicación exitosa del mecanismo de verificación conjunto y actuar por conducto de la Comisión Tripartita más Uno y respetar los principios de la Declaración de Dar es Salam de 20 de noviembre de 2004, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas a ese respecto hasta la fecha;

d) Repatriar en forma pacífica a los miembros de las Fuerzas democráticas de liberación de Rwanda que regresen a Rwanda, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y garantizar los derechos y el bienestar de los repatriados y las poblaciones de refugiados;

⁷ A/58/428-S/2003/983, anexo.

e) Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y específicamente en el caso de la República Democrática del Congo, conseguir progresos rápidos en la aprobación de la legislación necesaria para que las investigaciones de la Corte Penal Internacional en la República Democrática del Congo puedan llevarse a cabo sin tropiezos;

8. *Insta* al Secretario General a que prosiga su labor encaminada a eliminar la explotación y el abuso sexuales cometidos por personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

9. *Alienta* a la comunidad internacional a:

a) Seguir apoyando el proceso de transición en la República Democrática del Congo y sus instituciones y, en particular, apoyar el proceso electoral y seguir prestando asistencia para la reforma del sistema judicial;

b) Respetar el embargo de armas impuesto a la República Democrática del Congo en la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003, ampliado en la resolución 1596 (2005) del Consejo, de 18 de abril de 2005, y aplicar las sanciones contra las personas identificadas por el Consejo de conformidad con su resolución 1596 (2005) y su resolución 1616 (2005), de 29 de julio de 2005;

c) Seguir ejerciendo presión política en los Estados de que se trate y los miembros de grupos armados con base en la zona oriental de la República Democrática del Congo a fin de limitar su capacidad de seguir reuniendo fondos, que contribuye a la persistencia de las matanzas y otros delitos graves;

10. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y pide al experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo que le informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

*64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2005*